

perdian al entrar en el servicio militar en el extranjero. Los inconvenientes políticos que resultan de la autorizacion del rey, no se deben mas que á una causa pasagera, y por lo mismo á un interes tambien pasagero fué al que se sacrificó un principio justo en el fondo. La ley nueva, dejando la calidad de belgas á los que prestaron servicios civiles ó militares en el extranjero, hizo nacer la cuestion de saber cuál era la posicion de los que ántes de la publicacion de la ley de 1865, habian perdido su nacionalidad por este motivo. Conforme á los términos del art. 2, los individuos que perdieron la calidad de belgas en virtud de los arts. 17, núm. 2, y 21, la recobran de pleno derecho á contar desde la publicacion de la nueva ley; pero no la recobran sino para el ejercicio de los derechos declarado en provecho suyo, desde esta época.

381. La abrogacion introducida por la ley de 1865 no es tan radical como parece, en el sentido de que en las circunstancias ordinarias, el beneficio de la ley será aplicado con rareza. Esto es verdad, sobre todo, tratándose de aquellos que aceptan funciones civiles en el extranjero. Casi siempre se establecen para permanecer sin ánimo de volver, allí donde ejercen sus funciones. Desde luego pierden la calidad de belgas en virtud del art. 17, núm. 3. Esto prueba tambien cuán justa era la disposicion del código, abrogada por la ley de 1865. Realmente es renunciar á la patria confiar la existencia á un Estado extranjero. Y lo mas frecuente será la expatriacion definitiva. Es contrario lo del servicio militar, que por su naturaleza es temporal; pero éste presenta otro peligro, el de que el belga puede verse obligado á ir en armas contra su patria. El art. 21 del código agrega esta reserva: «Sin perjuicio de las penas impuestas por la ley criminal á los que fueren en armas contra su patria.» Aunque la ley de 1865 no reproduzca

esta reserva, ella es de derecho, como lo dice la exposicion de los motivos.

NUM. III. ESTABLECIMIENTO HECHO EN PAÍS EXTRANJERO SIN ANIMO DE VOLVER.

382. El art. 17, núm. 3, dice que la calidad de francés se pierde por solo establecerse en país extranjero, sin ánimo de volver, pues esto importa la renuncia tácita de la nacionalidad francesa. La expresa, seria ineficaz; mientras que la tácita produce un efecto considerable: el francés que declarara públicamente que renunciaba su nacionalidad, la conservaria, esto no obstante, con tal que no hubiese otro hecho que trajese consigo la pérdida: por el contrario, el francés que sin declaracion alguna, va á establecerse en el extranjero sin ánimo de volver, pierde por esto su nacionalidad. A primera vista, parece que hay oposicion con los principios más elementales de nuestro derecho. ¿Por qué aquel que forma su establecimiento en país extranjero sin ánimo de volver, pierde la calidad de francés? Porque este establecimiento prueba que quiere renunciar á su patria. Y bien, ¿no debe producir la voluntad expresa el mismo efecto, al ménos, que la voluntad tácita? La contradiccion no es más que aparente. Si la ley admite la renuncia expresa de nacionalidad, es porque existia en una declaracion semejante un olvido de todo deber, un desden de los sentimientos más sagrados. El legislador no quiere que un ciudadano manifieste tal desprecio para con la patria; pero no puede impedir la expatriacion sin violar la libertad individual; y por lo mismo, tolera lo que no puede prevenir. Hay otra razon por la cual la abdicacion tácita tiene más fuerza que la expresa. El que abandona su patria con intencion de no volver á ella, viola el deber que le impone

la calidad de ciudadano, y desde luego, no puede reclamar los derechos inherentes á este título. No sucede lo mismo con el que hace una simple declaracion de intencion. Esto no le impide seguir sujeto á la ley de su país, si no se expatria; porque si lo verifica al mismo tiempo que hace su declaracion, tendrá por el concurso del hecho y de la intencion, establecimiento en el extranjero, sin ánimo de volver, y por consiguiente, pierde la nacionalidad francesa.

383. Siempre subsiste que la renuncia tácita es contraria á los sentimientos de la naturaleza, lo mismo que la renuncia expresa. Hé aquí por qué la doctrina decide que se presume ánimo de volver en el que se establece en país extranjero. «Siempre debe presumirse ánimo de volver, dice Pothier, á ménos que haya un hecho contrario que destruya una presuncion tan bien fundada, y que pruebe una voluntad cierta de expatriarse (1).» Esto está conforme con los principios del derecho, lo mismo que con el amor natural que el hombre tiene á su patria. El ciudadano no es ya un siervo adherido al terrazgo; puede viajar, puede establecerse en país extranjero, ya sea por placer, ya por salud, ya por interes, sin que por esto pierda su nacionalidad de origen. Esta es una consecuencia de la libertad individual. ¿Se dirá que por el hecho de establecerse fuera de su patria, renuncia su nacionalidad? Responderá que en nadie se considera que renuncie cualquier derecho, por módico que sea su valor: ¡y qué sucedería del más considerable de todos, del que nos da patria! Es, pues, necesario que existan hechos que prueben una voluntad bien determinada de expatriarse, es decir, hechos que no dejen duda alguna acerca de la intencion del que abandona el suelo natal. Puesto que el francés conserva su nacionalidad, aun cuando se establezca

1 Pothier, *Tratado de las personas*, parte 1ª, tit. II. sec. IV.

en el extranjero, tócale á quien pretenda, que lo perdió, probar que abandonó Francia sin ánimo de volver. Esto dijo en el consejo de Estado Boulay: tócale á aquel, dijo, que alega que un francés perdió su nacionalidad estableciéndose sin ánimo de volver en país extranjero, probar ese hecho. Boulay agregó, que sería muy difícil esta prueba; y el cónsul Lebrun observa que sería imposible (1). Esto es mucho decir. Muchos años há que existe gran movimiento de emigracion á los Estados Unidos, y es cierto que el francés que vende todo lo que posee en Francia, y que traslada todo su haber á América, que se establece allí con toda su familia, incluso los ancianos, y que no oculta por lo demás su intencion de expatriarse para siempre, es evidente que este francés se establece sin ánimo de volver, y que por lo mismo pierde su nacionalidad. Pero se necesita esta evidencia para poder admitir que el francés no tiene ánimo de volver. Como dijo la Corte de Rennes, es necesario un establecimiento que en cierta manera sea incompatible con la intencion de volver á ver la patria (2).

384. La doctrina y la jurisprudencia están unánimes en este punto, y no sucede lo mismo con el sentido que es necesario darle á la segunda parte del art. 17: «los establecimientos comerciales nunca podrán considerarse abiertos sin ánimo de volver.» ¿Eso quiere decir que el francés que forma un establecimiento comercial en país extranjero, no pierde nunca su nacionalidad? Así podría creerse, al leer la exposicion de los motivos hecha por Boulay. «El caso se presentará rara vez, dijo, y se necesitarán pruebas, muy robustas para acusar de este abandono á un

1 Sesion del consejo de Estado de 4 fructider, año IX. (Locreé, t. 1, pág. 416, núm. 9.)

2 Sentencia de 1º de Junio de 1832, (Daloz, *Repertorio*, en las palabras *Derechos civiles*, núm. 553.)

francés; así, lo que debe asegurarse es que ni aun podrá presentarse prueba alguna en su contra, por razón de un establecimiento comercial (1).» Esto parece decir que nunca ha incurrido en la pérdida de la calidad de francés, quien se establece en el extranjero por negocios comerciales (2). Si tal fuera el sentido de la ley, estaría en contradicción con los principios; porque el francés comerciante puede tener voluntad de expatriarse, lo mismo que el francés agricultor ó censatario. Ahora bien; con sólo que se haya manifestado claramente la voluntad por los hechos, la consecuencia debe ser la pérdida de la nacionalidad. ¿Cuáles son los hechos que prueban la falta de ánimo de volver? Esta cuestión se ha dejado á la apreciación del juez, y su solución depende de las circunstancias de la causa. Supongamos que el francés comerciante declara públicamente que su intención es abandonar para siempre Francia, que vende todo lo que en ella posee y abandona su patria con familia y todo; ¿se dirá que no pierde, la calidad de francés, porque funde un establecimiento comercial en el extranjero? La voluntad evidente y manifestada por los hechos, de renunciar á su patria, ¿había de ser contraproducente por la única razón de que el que expresó tal voluntad, es comerciante! Esto no tendría sentido, porque sería una derogación de los principios que nada justificaría (3).

Si tal no es el sentido del art. 17, ¿qué significa? Significa que un establecimiento de comercio nunca puede ser alegado como prueba de que el francés perdió el ánimo de volver. Cuando se trata de probar que un francés abandonó su patria sin este ánimo, se prevale natu-

1 Loaré t. I, pág. 427, núm. 23.

2 Esta es la opinión de Mourlon, *Repeticiones sobre el Código Napoleón*, t. I, pág. 102 y siguientes.

3 Decidido así por una sentencia de la Corte de casación de Bélgica, de 11 de Agosto de 1862 (*Pasicrisie*, 1862, 1, 872.)

ralmente del establecimiento que fundó en el extranjero; y si ha trasladado allí sus intereses, es de creerse que allí se ha fijado para siempre. Cesa esta probabilidad, cuando el establecimiento es comercial. ¿Por qué? Porque la experiencia diaria prueba que los franceses comerciantes van á buscar fortuna en el extranjero, y vuelven en seguida á Francia. Resulta de esto, que el ánimo de volver es hasta cierto punto, inherente al comercio. Desde luego, no se puede invocar el establecimiento comercial como prueba de que el francés perdió tal ánimo. No se puede nunca, dice el art. 17. Luego aun habiendo otros hechos que marcarse la intención de expatriarse, no se podría, de ni con el apoyo de esos hechos, para corroborarla, fundarse en el establecimiento de comercio. Esta es la diferencia que hay entre los comerciales y los demás establecimientos; estos pueden atestiguar contra el francés, mientras que los otros no pueden servir de prueba, como dice Boulay. Esta es la opinión generalmente seguida (4).

NUM. IV. DE LA MUJER FRANCESA QUE SE CASA CON
EXTRANJERO.

385. El art. 19 dice que la mujer francesa que se casa con un extranjero, sigue la condición de su marido. Este es el contrasentido del art. 12, y ambas disposiciones están fundadas en las mismas causas, habiendo sin em-

1 Demolombe, *Curso de Código de Napoleón*, t. I, pág. 229 y siguientes, núm. 182. Marcadé (tomo I, pág. 114,) va demasiado lejos al decir que, "si á la circunstancia de que un francés formó en país extranjero un establecimiento de comercio viniese á unirse otras que reunidas con la primera, probasen la pérdida del ánimo de volver, se podría argumentar acerca de esta primera circunstancia lo mismo que de las otras." Esto es contrario al texto de la ley, y á la interpretación que Boulay da de ella en la *Exposición de los motivos*.